



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1604/2019

En la Ciudad de México, a cinco de junio de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP. 1604/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 3 de abril de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 5504000008319, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Solicito el tabulador de salarios asignados para cada uno de los cargos en su estructura, incluida su denominada Dirección Nacional Extraordinaria. Sin nombre solo el cargo registrado y monto asignado mensual para cada uno de estos. Esto debe incluir los Órganos y cualquier otra oficina o dependencia que que estuviera funcionando en este partido.” (Sic)

II. El 12 de abril de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante oficio sin número, de misma fecha, emitido por el Titular de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 41, 116, fracción IV en relación con el 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 fracción IX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 273 Fracción XXI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; se informa que respecto de su solicitud con número de folio 5504000008319 en la que requiere información sobre:

‘Solicito el tabulador de salarios asignados para cada uno de los cargos en su estructura, incluida su denominada Dirección Nacional Extraordinaria. Sin



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1604/2019

nombre solo el cargo registrado y monto asignado mensual para cada uno de estos. Esto debe incluir los Órganos y cualquier otra oficina o dependencia que que estuviera funcionando en este partido' (Sic)

RESPUESTA:

Con base en el **ACUERDO PRD/DNE55/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR EL CUAL, ESTA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA ASUMIRÁ LAS FINANZAS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS NACIONAL, QUIEN COORDINARÁ Y DESEMPEÑARÁ LAS FUNCIONES RESPECTIVAS, INFORMANDO EN TODO MOMENTO A ESTA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TRANSITORIO TERCERO NUMERALES 1, Y 4, INCISO D) DEL ESTATUTO**, de fecha 10 de febrero de 2019, hacemos de su conocimiento que la información que solicita no obra en los archivos de este Instituto Político por no ser el sujeto competente; por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, toda vez que como se desprende del texto de su solicitud, la información de su interés corresponde a la **Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática**, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho ente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PRD NACIONAL

Titular: Mtro. Antonio Aarón Ávalos de Anda

Domicilio: Benjamín Franklin No. 84 Planta Baja Col. Escandón C.P. 11800, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes de 9 a 15 horas.

Teléfono: 47463569

Correo electrónico: transparenciaprdnacional@gmail.com

O puede realizar su solicitud de información pública a este ente obligado (**Partido de la Revolución Democrática a nivel nacional**), mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente liga:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

El Acuerdo de referencia puede ser consultado en el siguiente link:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1604/2019

<http://www.prd.org.mx/documentos/PRD-DNE-55-19.pdf>

Por otra parte, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

[Se reproducen los artículos 233, 234 y 236 de la Ley la materia]

El recurso de revisión se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I. artículos 233 al 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del recurso de revisión; mismo que a continuación se transcribe:

[Se reproduce el artículo 237 de la Ley de la materia]

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

- a) Por la Plataforma Nacional de Transparencia, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.*
- b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo electrónico, de manera presencial en la Oficina de Información Pública, o por la propia Plataforma Nacional de Transparencia.*

El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. Presentación directa: de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, con base al calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados del Distrito Federal.

II. Presentación en medios electrónicos: De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, con base al calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados del Distrito Federal.

Se hace del conocimiento, que, en caso de presentar en recurso de revisión por medio electrónico después de la hora señalada, se tendrá por presentada al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1604/2019

siguiente día hábil, de conformidad con el numeral décimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Se notifica la presente resolución por el sistema electrónico de solicitudes, medio por el que usted presentó su solicitud, y señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]"

III. El 24 de abril de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

"No he recibido ninguna respuesta" (Sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión el oficio por medio de cual el sujeto obligado respondió a su solicitud, el cual se encuentra reproducido en el numeral **II** de la presente resolución.

IV. El 24 de abril de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 1604/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Asimismo, este Instituto, con fundamento en lo establecido en el artículo 238, párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, acordó **prevenir** al particular, a efecto de que en un **plazo no mayor a 5 días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surtiera



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1604/2019

efectos la notificación correspondiente, **desahogara la prevención**, con el apercibimiento de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería **desechado**. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, ya que de la lectura al medio de impugnación se advierte que el particular señaló como razón de la interposición lo siguiente: “*No he recibido ninguna respuesta*”, sin embargo, de manera adjunta a su recurso y de la revisión del propio sistema, se advirtió que con fecha 12 de abril del año en curso el sujeto obligado atendió su solicitud de información.

V. El 14 de mayo de 2019, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación, al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1604/2019

243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV y VI, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que el **14 de mayo de 2019**, a través de correo electrónico, se notificó al particular el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238 párrafo primero de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **el particular no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **15 al 21 de mayo de 2019**, descontándose los días 18 y 19 de mayo por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1604/2019

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

[...] Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

[...]

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

[...]

*Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, **el recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

[...]

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...].

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir al particular para que subsane las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que el particular no desahogó la prevención en los tiempos establecidos**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1604/2019

por el artículo 238 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

EXPEDIENTE: RR.IP. 1604/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/NCJ